



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 169-2013 SANTA

Lima, veintitrés de enero de dos mil catorce

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, contra la sentencia absolutoria de fojas setecientos cuarenta y uno, del cinco de octubre de dos mil doce; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, en su recurso formalizado de fojas setecientos cincuenta y nueve, señala que el Colegiado no ha tenido en cuenta la verdadera relevancia a las pruebas que fueron actuadas y desarrolladas en todas las etapas del proceso, pues fluye de autos los documentos que constituyen el objeto de la prueba penal en el delito de negociación incompatible, cometido por el procesado, motivo por el cual se le denunció; documentos con los que se puede acreditar el ilícito penal perpetrado, los mismos que determinan su culpabilidad. Además, no se ha tenido en cuenta que el procesado, en su calidad de funcionario público-veedor, perteneciente al Área de Control Institucional OCI-UNS, no ha cautelado los bienes del Estado, al lesionar el bien jurídico normal y el recto funcionamiento de la administración pública, y no ha cumplido con sus funciones conforme a Ley. Está plenamente acreditado que era funcionario público de la Universidad Nacional del Santa, y en el proceso de selección de Adquisición









SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 169-2013 SANTA

Directa Pública número cero cero cero uno-dos mil siete-UNS, fue designado como veedor; por ende, ejercía un cargo dentro del referido proceso. Las acciones o funciones que el procesado realizaba consistían en asistir a todas las etapas del proceso de selección, circunstancias que lo hacían visible ante los postores, como ente fiscalizador y parte de la institución (Control Interno). Agrega que el propio encausado señaló que, efectivamente, la reunión sostenida con la Jefa de Relaciones Institucionales de la Empresa SKA (Lissa Salvador Moreno), sí se realizó, por lo que debe tenerse en cuenta que fue esta misma persona quien lo grabó y denunció a través de medios de prensa, y presentó en el proceso un CD que contenía la conversación que sostuvo con el procesado, donde le hizo la propuesta de apoyar a la empresa que representaba (SKA), en la segunda licitación, a cambio de una retribución económica; tal como lo hiciera con la Empresa TANY, a través de documentación adulterada para ganar el proceso de selección que se le investiga, en donde presuntamente habría existido o se habría consumado la negociación incompatible por parte del procesado.

Segundo. Según la acusación fiscal, de fojas cuatrocientos veintisiete, fluye que la Universidad Nacional del Santa, mediante Resolución Rectoral número veinticuatro-dos mil siete-UNS, de fecha diez de enero de dos mil siete, acredita a los señores Gilmer Juan Luján Guevara, Bernardo Méndez Guerrero y Sixto Días Tello, como miembros titulares del Comité Especial Permanente de Adquisición Directa y de Menor Cuantía de la Universidad antes mencionada; organismo que goza de autonomía y de las facultades que le concede el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 169-2013 SANTA

Estado (aprobado por el Decreto Supremo número ochenta y tres-dos mil cuatro-PCM) y su reglamento, así mismo el procesado Luis Alberto Vigo Bardales participó como veedor destacado por la oficina de Auditoría Interna, para fiscalizar el proceso de selección o de adjudicación de canastas de víveres para los trabajadores de la Universidad Nacional del Santa, en la que participaron Inversiones SKA S. A. C. y Distribuidora TANY E. I. R. L. Es el caso que el procesado no elevó ningún informe sobre lo actuado, acerca de las presuntas irregularidades ocurridas durante el proceso, por lo que se presumía que no ocurrieron irregularidades; sin embargo, la jefa de relaciones Institucionales, Lissa Micaela Salvador Moreno, denunció al procesado ante los medios de comunicación, y señaló que el seis de agosto de dos mil siete, luego de haber pactado una entrevista con la funcionaria en mención, le manifestó que podría apoyar a la empresa que representa (SKA), en la segunda licitación, a cambio de una retribución económica, pues durante dicha conversación le comentó cómo es que apoyó a la Empresa TANY, a través de documentación adulterada para ganar la primera licitación; por lo que, al percatarse de que dichos procesos de licitación no se trataban de procesos regulares, decidieron grabarlo, a fin de acreditar las irregularidades que se suscitaban.

Tercero. Que de la revisión de autos, se aprecia que el Colegiado no efectuó una debida apreciación de los hechos atribuidos al encausado Luis Alberto Vigo Bardales, ni compulsó, en forma apropiada, los medios de prueba que obran en autos; además, no llevó a cabo diligencias importantes para establecer la inocencia o culpabilidad del encausado.





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 169-2013 SANTA

Cuarto. Que, en efecto, el Tribunal de Instancia -ver fundamento jurídico dos punto diez y dos punto once (y no dos punto diez, como allí se señala)-, para absolverlo, se funda en que: "[...] no se ha podido acreditar que el contenido del audio corresponde a la voz del procesado Vigo Bardales, por lo que no existen datos o indicios razonables objetivos, periféricos o concomitantes, que generen certeza de que el acusado haya participado directa o indirectamente en el hecho punible [...], por lo que se ha generado una duda razonable por insuficiencia probatoria a favor del acusado [...]"; sin embargo, no valoró a plenitud lo expuesto por la testigo Lissa Micaela Salvador Moreno [manifestación policial de fojas ciento treinta y cuatro y testimonial de fojas doscientos cincuenta], cuando afirma que el acusado se contactó con ella para explicarle sobre el proceso de licitación llevado a cabo por la Universidad Nacional del Santa y le indicó que podía apoyar a inversiones SKA S. A. C. en la segunda licitación; ya que apoyó a la Empresa Tany, a través de documentación adulterada, para ganar la primera licitación; la declaración del acusado Luis Alberto Vigo Bardales [instructiva de fojas doscientos cincuenta y nueve], cuando lafirma haberse reunido con la testigo Lissa Micaela Salvador Moreno en el mes de marzo, en horas de la noche, en el restaurante Venecia de Chimbote. De otro lado, tampoco se realizó una pericia sobre el disco compacto [fojas ciento dieciocho], donde la citada testigo afirma que grabó la conversación con el acusado Vigo Bardales en la cual le ofreció su ayuda para que pueda ganar la buena pro en la segunda licitación.



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 169-2013
SANTA

Quinto. Que en tal sentido, la motivación expuesta por el Colegiado para sustentar la decisión cuestionada es insuficiente, por lo que se incurre en causal de nulidad, prevista en el inciso uno, del artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales, por lo que es del caso anular la sentencia recurrida.



Sexto. Por lo tanto, es necesaria la realización de un nuevo juicio oral, donde se recabará: **a)** La pericia del audio. **b)** La confrontación entre el acusado Luis Alberto Vigo Bardales con la testigo Lissa Micaela Salvador Moreno.

Séptimo. Que, en tal virtud, de acuerdo con lo sancionado en el último párrafo, del artículo trescientos uno, del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en nuevo contradictorio, dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia de fojas setecientos cuarenta y uno, del cinco de octubre de dos mil doce, que absolvió a Luis Alberto Vigo Bardales de la acusación fiscal formulada en su contra, por el presunto delito contra la administración pública-negociación incompatible, en agravio del Estado; con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, donde se tenga en





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 169-2013 SANTA

cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos de esta Ejecutoria; y

los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA